Comunicación de la realización de la Inscripción

EL/LA REGISTRADOR/A FIRMANTE, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA N° 1.

C E R T I F I C O

Que el documento a continuación referenciado, ha quedado inscrito, según detalla el texto de la nota de despacho que se adjunta, así como información registral de la/s finca/s objeto del mismo, y la minuta de honorarios correspondiente.

N° Entrada: 2045/2023.
N° Asiento: 471. **N° Diario:** 98.
N° Juicio: 125/2021.
Notario: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5.

C.S.V. : 230019232C128E37

Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 1
Calle Eduardo Linares, 21, bajo, C.P. 30500.
Molina de Segura (Murcia).
Teléfono: 968613712 - Fax: 968644784.
e-mail: molinadesegura@registrodelapropiedad.org

Datos del documento:
Nº Entrada: 2045/2023.
Nº Asiento: 471. **Nº Diario:** 98.
Fecha Presentación: diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés.
Nº Procedimento: 125/2.021 .
Autoridad: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE MOLINA DE SEGURA.

CALIFICADO el documento que ha causado la entrada arriba citada, se ha expedido en el día de la fecha la **CERTIFICACIÓN** solicitada, que se acompaña a la presente, y practicada/s nota/s marginal/es en el Tomo 1.352, Libro 193 de LAS TORRES DE COTILLAS, Folio 115, Finca 4/ 16909, Inscripción 8ª.

Con fecha de hoy han sido emitidas las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

CERTIFICO que para la calificación del precedente documento he verificado la autenticidad del mismo a través del acceso a la sede electrónica correspondiente mediante el CSV incorporado al propio documento, de conformidad con lo establecido en la resolución DGRN de 2 de enero de 2019, que sanciona la obligación del registrador de calificar los documentos sujetos a inscripción.

CERTIFICO que se ha realizado consulta de deudores concursales mediante el acceso a la sede electrónica del Registro Público de Concursales, todo ello de conformidad con lo establecido en la resolución DGRN de 2 de enero de 2019, en virtud de la cual, el registrador puede consultar aquellas bases de datos a las cuales puede tener acceso por razón de su cargo.

Molina de Segura.
La Registradora.

Fdo.- Ana-Isabel Coronado Corchón.

A los efectos del Reglamento General de **Protección de Datos** 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

C.S.V. : 230019232C128E37

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 230019232C128E37

Información Registral

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 1
C/ Eduardo Linares, 21, bajo
30500 - Molina de Segura (Murcia)
TLF: 968 61 37 12 - FAX: 968 64 47 84
molinadesegura@registrodelapropiedad.org

ANA ISABEL CORONADO CORCHÓN, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 1 Y SU DISTRITO, PROVINCIA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar lo acordado en el mandamiento que antecede, presentado bajo el Asiento 471 del Diario 98, librado el 13 de junio de 2022 por el **Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Molina de Segura** para los **Autos de Ejecución Hipotecaria número 125/2021;** he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de este Registro, y de ellos **RESULTA:**

FINCA de Las Torres de Cotillas Nº: 16909 - C.R.U.: 30019000333729

PRIMERO: Que la descripción de la finca, tomada de sus inscripciones 1ª y 2ª, constando la referencia catastral en la 5ª, es como sigue:

URBANA EN PERIODO DE CONSTRUCCION. **VIVIENDA UNIFAMILIAR** AISLADA, tipo DUPLEX en plantas BAJA o de semi-elevación y PRIMERA ALTA, y GARAJE en planta de SEMISOTANO, sita en término municipal de **Las Torres de Cotillas**, sitio de Los Pulpites, Hondonada y Las Caleras, partido de Los Romeros, El Llano y Las Caleras, sobre la parcela número 188 de la Segunda Fase de la **Urbanización "Los Romeros"**, calle K. La planta de SEMISOTANO, se destinada a GARAJE, con una superficie construida de **ciento treinta metros, ochenta decímetros cuadrados**, para una útil de ciento diez metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, sin distribución interior alguna, teniendo entrada independiente mediante rampa, situada a la izquierda de la fachada de la edificación, según se mira a la misma desde el viento Norte. Y las PLANTA BAJA, o en semi-elevación, y PRIMERA ALTA, se destinan ambas a VIVIENDA. La planta baja ocupa una superficie construida de **ciento treinta y un metros cuadrados**, para una útil de noventa y tres metros, ochenta y un decímetros cuadrados; distribuida en vestíbulo, salón-comedor, dormitorio, baño, cocina, despensa y lavadero. Y la planta Primera Alta ocupa una superficie construida de **ochenta y nueve metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados**, para una útil de sesenta y nueve metros, treinta y nueve decímetros cuadrados; distribuida en distribuidor, dormitorio principal con baño, dos dormitorios y baño. Se comunican las tres plantas mediante una escalera interior. Se accede a la vivienda mediante unos escalones situados en el viento Norte de la edificación. Y linda la edificación por todos sus vientos, con el terreno sobre el que en parte se levanta, destinado a zona de recreo, y el terreno, Norte: calle K; Sur, zona verde; Este, calle peatonal; y Oeste, parcela 189. Referencia catastral: 4288006XH5048N0001BW.

La citada finca NO se encuentra coordinada gráficamente con el catastro, conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca aparece inscrito a favor de los cónyuges **Don JULIAN EGEA GUTIERREZ** y **Doña ANA LOPEZ DIEZ**, con N.I.F. 22434059C y 22442409K respectivamente, titulares con carácter

C.S.V. : 230019232C128E37

ganancial por COMPRAVENTA en Escritura otorgada el once de Mayo de dos mil uno ante el Notario de Murcia Don JOSE PRIETO GARCIA, número 1874 de protocolo, según consta en la **inscripción 5ª**, de fecha veinticinco de Junio de dos mil uno, al folio 225 del Libro 154 de Las Torres de Cotillas, Tomo 1142 del Archivo.

Que, de los antecedentes del Registro NO aparece limitada la capacidad civil del/los actual/es titular/es de dicha finca, en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

TERCERO: Que sobre la indicada finca, aparte de Afecciones Fiscales, pesan las siguientes **CARGAS VIGENTES y SUBSISTENTES:**

1.- Por razón de procedencia, GRAVADA con una **SERVIDUMBRE** de acueducto y riego a favor de la finca registral número 3.469 de las Torres de Cotillas –predio dominante-, según se establece en la **Inscripción 2ª de la finca matriz número 2.761** de Las Torres de Cotillas, de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta, al Folio 230 del Libro 17 de Las Torres de Cotillas, Tomo 191 del Archivo.

2.- **HIPOTECA** a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.**, C.I.F. A-08000143, en garantía de un préstamo por **CIENTO VEINTE MIL EUROS de principal**, con vencimiento final el día **3 de febrero de 2024**, asegurando además: sus intereses ordinarios por importe máximo de NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS; intereses de demora por importe máximo de TREINTA MIL EUROS; prestaciones accesorias por importe de SEIS MIL EUROS; y unas costas y gastos de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS; con un valor de subasta de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA EUROS.- Formalizada inicialmente a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo" en escritura otorgada el tres de febrero de dos mil cuatro ante el Notario de Murcia, DON AGUSTÍN NAVARRO NÚÑEZ, número 581 de protocolo, reflejada en la **inscripción 8ª**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, al folio 115 del Libro 193 de Las Torres de Cotillas, Tomo 1352 del Archivo; y registrada la Sucesión de Titularidad a favor del "Banco de Sabadell, S.A." en virtud de instancia suscrita el veintitrés de marzo de dos mil veinte, con firma legitimada el treinta de abril siguiente por el notario de Terrassa don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, según consta en la **inscripción 12ª**, de fecha 17 de junio de 2020. Dicha Hipoteca se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** y a su margen se extiende nota acreditativa de la expedición de **esta CERTIFICACIÓN.**
El contenido literal de la inscripción de la hipoteca objeto de ejecución y, en su caso, el de sus modificaciones, es el siguiente:
- INSCRIPCIÓN 8ª, folio 115, Tomo 1352, Libro 193 de Torres de Cotillas:

C.S.V. : 230019232C128E37

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, tipo DUPLEX, en construcción, descrita en la inscripción 2ª, constnado su Referencia Catastral en la 5ª. **SIN CARGAS**, pero **Afecta** a la Servidumbre que en la 1ª se cita, y **Sujeta** a las Afecciones de las notas al margen de las 5ª y 7ª. Los cónyuges en régimen de gananciales DON JULIAN EGEA GUTIERREZ y DOÑA ANA LOPEZ DIEZ, mayores de edad y vecinos de Las Torres de Cotillas, domiciliados en Urbanización Los Romeros, calle K, número 9, con NN.II.FF. 22.434.059-C y 22.442.409-K, respectivamente, dueños de esta finca por compra, según la inscripción 5ª, la **HIPOTECAN** a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", con sede central en Alicante, calle San Fernando, nº 40 y C.I.F. G-03046562, Institución Benéfico-Social creada por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana de 30 de setiembre de 1.991, que se rige por sus Estatutos aprobados por la indicada Orden y protocolizados en escritura autorizada por el Notario de Alicante don José-María Iriarte Calvo, el 9 de enero de 1.995, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja nº A-9.658, inscripción 163ª, que es representada en este acto por don Juan-Andrés Hernández Estrada, mayor d eedad y vecino de Murcia, en virtud de sendas escrituras de apoderamiento y de nombramiento de cargos autorizadas el 19 de abril de 1.996 y 11 de abril de 2.003 por los Notario de Alicante don José-María Iriarte Calvo y don Francisco Benitez Ortiz, debidamente inscritas en el Registro Mercantil y testimoniadas en la que motiva este asiento. Se establece esta hipoteca, con arreglo, entre otras, a las siguientes Estipulaciones: **PRIMERA**: La Caja de Ahorros del Mediterráneo concede a DON JULIAN EGEA GUTIERREZ y DOÑA ANA LOPEZ DIEZ un préstamo por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad al otorgamiento de la escritura que se inscribe de la Entidad acreedora a su entera satisfacción. **SEGUNDA**: La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la escritura, en el plazo de VEINTE AÑOS, a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe, mediante el pago de cuotas fijas MENSUALES vencidas, comprensivas de capital e intereses, por importe de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS las primeras. Siendo el primer vencimiento con fecha 3 de marzo de 2.004, y el último el día 3 de febrero de 2.024. El número total de cuotas es de DOSCIENTAS CUARENTA. **TERCERA**: La cantidad prestada producirá desde la fecha de la escritura que se inscribe en favor de la Caja el interés inicial del TRES VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL. **TERCERA-BIS**: El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos períodicos hasta el 3 de febrero de 2.005 será el inicialmente pactado. A partir del día 3 de febrero de 2.005 y sucesivamente con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado, al alza o a la baja, en la forma que al efecto se establece. La alteración del tipo de interés, como consecuencia de la revisión, no podrá ser superior o inferior en CINCO puntos al originalmente pactado en el contrato. **SEXTA**: Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Sexta-bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del VEINTICINCO por ciento anual. **SEXTA-BIS**: No obstante el plazo convenido para la duración del contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por ésta cualquiera de las obligaciones contraídas en la escritura, y especialmente en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la Ley. 2) Por las causas especiales siguientes: b) 1.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses en período de carencia. 2.- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. **OCTAVA**: Para garantizar la devolución del capital prestado de CIENTO VEINTE MIL EUROS; de intereses de dos años al tipo del OCHO VEINTICINCO por ciento, que ascienden a la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS; de un año de intereses de demora al VEINTICINCO por ciento ascendente a la suma de TREINTA MIL EUROS; de SEIS MIL EUROS para

C.S.V. : 230019232C128E37

prestaciones accesorias; y de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA EUROS, y respondiendo solidariamente, además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, los consortes DON JULIAN EGEA GUTIERREZ y DOÑA ANA LOPEZ DIEZ **constituyen hipoteca** a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, que la acepta, sobre la presente finca. No obstante la total responsabilidad hipotecaria y la distribución de la misma, antes citadas, en ningún caso respecto a los intereses ordinarios y de demora, computados conjuntamente, éstos no excederán a efectos de la presente garantía hipotecaria de la cantidad correspondiente a cinco anualidades calculadas al tipo de interés ordinario máximo previsto. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquéllas por el nuevo dueño. **UNDECIMA**: Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta, será el de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA EUROS EUROS. b) Que el domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el suyo antes indicado. c) Que la parte deudora confiera desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. **DUODECIMA**: A los efectos de lo dispuesto en el 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad dr proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1.858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que se dirá, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada el tres de febrero de dos mil cuatro ante el Notario de Murcia don Agustín Navarro Núñez, número 581 de protocolo, que se presentó a las dieciseis horas del mismo día, asiento 126-5 del Diario 43. Molina de Segura, veintiseis de marzo de dos mil cuatro.-

- INSCRIPCIÓN 12ª, folio 40, Tomo 1805, Libro 282 de Torres de Cotillas:

"Es objeto de este asiento el derecho de Hipoteca de la inscripción 8ª de esta finca, que tiene a su margen nota de expedición de certificación; inscrito a favor de "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO". Dicha entidad segregó todo su negocio financiero en virtud de escritura otorgada el veintiuno de junio de dos mil once ante el notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, protocolo 993; a favor de "BANCO BASE, S.A.", que en virtud de escritura otorgada el mismo día ante el citado notario Paz-Ares Rodríguez, protocolo 992, pasó a denominarse "BANCO CAM, S.A.U.", inscrita en el Registro Mercantil de Alicante en la Hoja A-126590, Tomo 3.546, folio 22. Posteriormente, "BANCO CAM, S.A.U." en virtud de escritura de fusión por absorción otorgada el tres de diciembre de dos mil doce en Sabadell ante el notario don Javier Micó Giner, protocolo 8.409, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-1.561, inscripción 1.733ª, fue absorbido por la mercantil "BANCO DE SABADELL, S.A." con C.I.F. número A-08000143, con domicilio social en Sabadell, Plaça Sant Roc, número 20, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20.093, folio 1, hoja B-1.561, subrogándose la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general. "BANCO DE SABADELL, S.A." cambió su domicilio social a Alicante, Avenida Oscar Esplá, 37, mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona don Raúl González Fuentes, el día seis de octubre de dos mil diecisiete, protocolo

C.S.V. : 230019232C128E37

3.397, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 4.070, folio 1, libro 61, hoja A-156980, como consta en la instancia que se dirá, y coincidente con la consulta telemática al Registro Mercantil. Y ahora, doña Carolina López Arjona, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Sabadell, Plaza de Sant Roc, 20, con N.I.F. 52.595.804-W, en representación de "Banco de Sabadell, S.A." en virtud de escritura de poder otorgada el 27 de julio de 2017, ante el notario de Barcelona, don Raúl González Fuentes, protocolo 2605, que se inscribió en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 45936, hoja B1561, ; solicita la inscripción del derecho de hipoteca a favor de "BANCO DE SABADELL, S.A.". En su virtud ***INSCRIBO el derecho de hipoteca de la inscripción 8ª a favor de "BANCO DE SABADELL, S.A.".*** *Así resulta de la instancia suscrita en Sabadell, el veintitrés de marzo de dos mil veinte por la citada Sra. López Arjona, con firma debidamente legitimada el treinta de abril de dos mil veinte por el notario de Tarrasa don Fernando Perez-Sauquillo Conde; que se presentó a las doce horas y dieciocho minutos del día cinco de junio de dos mil veinte, asiento 863 del diario 92. Molina de Segura, a diecisiete de junio de dos mil veinte.*"

3.- **HIPOTECA**, junto con ocho fincas más, en garantía de deuda ajena que la Mercantil "AL-HAMA SPAIN, S.L." reconoce tener contraída por importe global de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS, con un **plazo de amortización de 144 meses**, **a contar desde el 5 de Mayo de 2.009**, con las Entidades y en las proporciones que se indican a continuación: **PERA ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, 21,981262%; **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** 20,005719%; **BANKINTER, S.A.** 16,282012%; **BANCO GUIPUZCOANO S.A.** 13,624120%; **BANCO DE ANDALUCIA S.A.** 8,599685%; **BANCO SANTANDER S.A.** 7,062682%; **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, 4,020445%; **BANCO DE VALENCIA S.A.** 3,258625%; **BANCO DE SABADELL S.A.** 2,298339%; y **AZAFRANES MANCHEGOS S.L.** 2,867111%; quedando a RESPONDER ESTA FINCA PARTICULARMENTE de: **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS de principal**; SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses; DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS de intereses de demora; DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS para prestaciones accesorias; y SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS para costas y gastos; con un valor de subasta de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.- Formalizada en escritura autorizada el cinco de mayo de dos mil nueve por el Notario de Murcia DON PEDRO MARTÍNEZ PERTUSA, número 1152 de protocolo, reflejada en la **inscripción 9ª**, de fecha 14 de julio de 2009, al folio 116 del Libro 193 de Las Torres de Cotillas, Tomo 1.352 del Archivo; Y **CEDIDO** el crédito en cuanto a un **21,981262%** -que inicialmente se constituyera a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo"- a favor de la entidad "Pera Assets Designated Activity Company", en virtud de escritura otorgada en Madrid el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve ante el notario don Antonio Morenés Giles, número 2842 de protocolo, reflejada en la **inscripción 11ª**, de fecha 29 de octubre de 2019. Esta Hipoteca tiene **IGUALDAD DE RANGO** respecto de la Hipoteca objeto de la inscripción 10ª, de fecha 14 de Julio de 2.009.

4.- **HIPOTECA GLOBAL** del artículo 153-BIS de la Ley Hipotecaria por cuotas como superposición de garantía a favor de las siguientes Entidades en las proporciones indicadas: **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** 37,841955%; **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** 19,500124%; **BANKINTER S.A.** 16,218438%; **BANCO GUIPUZCOANO S.A.** 13,663681%; **BANCO DE ANDALUCIA S.A.** 7,911041%; **CAJAMAR, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO** 2,135101%; **BANCO DE VALENCIA S.A.** 1,650517%; **BANCO DE SABADELL S.A.** 1,079143%; hecha por **plazo de 12 años a contar desde el 5 de mayo de 2009**, en garantía de operaciones financieras suscritas por la Mercantil "AL-HAMA SPAIN, S.L., quedando a

C.S.V. : 230019232C128E37

RESPONDER ESTA FINCA PARTICULARMENTE de: **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS de principal;** TREINTA Y CINO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de intereses de demora; CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS para prestaciones accesorias; y DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS para costas y gastos; con un valor de subasta de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.- Formalizada en escritura autorizada el cinco de mayo de dos mil nueve por el Notario de Murcia, DON PEDRO MARTÍNEZ PERTUSA, número 1152 de protocolo, reflejada en la **inscripción 10ª**, de fecha 14 de julio de 2009, al folio 38 del Libro 282 de Las Torres de Cotillas, Tomo 1.805 del Archivo. Esta Hipoteca tiene **IGUALDAD DE RANGO** respecto de la Hipoteca objeto de la inscripción 9ª, de fecha 14 de Julio de 2.009.

5.- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor del **AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS,** C.I.F. P3003800D, para responder de **TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal,** SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS de recargo, CUATROCIENTOS EUROS de costas y TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS de intereses de demora. Ordenada por Mandamiento expedido el quince de Junio de dos mil dieciséis por la Unidad de Recaudación del **AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS** en expediente de apremio **nº 6485/2016.** Practicada bajo la **Letra A** con fecha **veinticinco de Julio de dos mil dieciséis,** al folio 40 del Tomo 1805 del Archivo, Libro 282 del término municipal de Las Torres de Cotillas; PRORROGADA por cuatro años más por la anotación **Letra B** de fecha **ocho de octubre de dos mil veinte,** donde consta la renumeración del expediente de apremio, que pasa a ser **2017EXP17000434.**

Y conforme a la forma, contenido y efectos establecidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dejando consignada la nota reglamentaria, expido la presente en Molina de Segura, a fecha de la firma electrónica, haciendo constar que con esta misma fecha, se emiten las COMUNICACIONES pertinentes a los titulares de asientos posteriores al de la hipoteca que se ejecuta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

Honrs: S/ minuta.

MUY IMPORTANTE: Los datos referidos en la presente certificación van referidos a la fecha de su expedición, antes de la apertura del Libro Diario.

La constancia de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino solo un dato descriptivo mas que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (R. DGR y N de 2 de Junio de 2.012).

Queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (B.O.E. 27/02/1998).-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y

C.S.V. : 230019232C128E37

archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 230019232C128E37

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA ISABEL CORONADO CORCHÓN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA 1 a día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 230019232C128E37

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 230019232C128E37